



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 77**

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA

INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,

INVESTIGACIÓN No.15022021-163 MN "LA MORRONGA".

**RESOLUCIÓN:** 

DE FECHA FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA

INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05.



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0030-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 14 DE FEBRERO DE 2022

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 13838 calendado 26 de noviembre de 2021, con relación a la motonave denominada "LA MORRONGA" con matrícula CP-05-3191-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

#### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

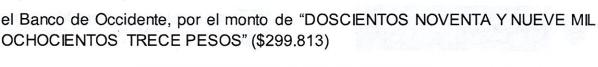
En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de noviembre de 2021, el personal de la ARC "Isla Serrana", diligenció el reporte de infracciones No. 13838, relacionando como presuntamente infringido los códigos **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" **No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y **No. 69** "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendado 24 de diciembre de 2021, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de la ARC "Isla Serrana", con relación a la motonave denominada "LA MORRONGA" con matrícula CP-05-3191-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra oficio con radicado 152021112153 del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual el representante legal de la empresa "COMPUTEL SYSTEM", propietaria de la nave, presenta descargos con relación a los códigos de infracción impuesto y aporta recibo de pago No. 10827-554 del 15 de diciembre de 2021, expedido por



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracciones No. 13838 calendado 26 de noviembre de 2021, suscrito por personal de la ARC "Isla Serrana", se relacionaron como presuntamente infringidos los códigos No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" No. 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y No. 69 "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), por parte de la motonave denominada "LA MORRONGA" con matrícula CP-05-3191-B.

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Durante el transcurso de dicha etapa, el representante legal de la empresa que funge como propietaria de la nave objeto de investigación, presenta descargos referentes a los hechos constitutivos de las infracciones impuestas junto con elementos materiales probatorios que le permiten al despacho establecer las siguientes consideraciones:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este dodandha

En primer lugar, con referencia a la imposición del código 34, el investigado aporta copia del certificado de matrícula de la nave de referencia, el cual presenta fecha de expedición 03 de junio de 2021 y demás certificados estatutarios con una vigencia comprendida entre el 07 de diciembre de 2020 y el 06 de diciembre de 2021. En virtud de ello, teniendo en cuenta que la fecha de los hechos fue el 26 de noviembre de 2021, considera el despacho que no existen méritos para aplicar la infracción que describe el código tratado, toda vez que, se pudo constatar que la embarcación, posee los certificados que lo habilitan para su operación debidamente diligenciados y vigentes, no sin antes advertir, que los mismos, deben portarse en todo momento a bordo.

En segundo lugar, respecto al código 40, se tiene a folio 11, copia de la licencia de navegación expedida por la Dirección General Marítima que corresponde al señor, LUIS ALBERTO BERRIO DE HOYOS, identificado con documento No. 1.104.868.112, con una vigencia comprendida entre el 29 de noviembre de 2021 y el 28 de noviembre de 2026. A partir de ello, se considera que no es procedente la aplicación de la infracción descrita en el código en comento, ya que, se logró establecer que la persona relacionada en el reporte de infracciones que originó la presente investigación, cuenta con el documento idóneo que lo acredita para la práctica de actividades marítimas, recalcando que éste deberá portarse siempre a bordo de la nave en cabeza de quien funja como capitán de la misma.

Finalmente, frente al código 69, el representante legal de la sociedad que aparece como propietaria de la motonave "LA MORRONGA", admite la existencia de una acción contraria a la normatividad marítima, por lo tanto, expresó su consentimiento con la imposición de dicha infracción, lo que conllevó, a que aportara recibo de pago No. 10827-554 del 15 de diciembre de 2021, expedido por el Banco de Occidente, por el monto de "DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS" (\$299.813), toda vez que, la sanción que contempla dicho código, es la conversión de 0.33 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de los hechos en que se impone, por tratarse de persona jurídica.

En ese sentido y teniendo en cuenta que mediante el decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el presidente de la Republica de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 en NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS" (\$908.526), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de "DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS" (\$299.813), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2021, periodo en que fue impuesta la infracción.

Aunado a lo ya expuesto, es importante poner de presente que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DESVIRTUAR** la imposición de los códigos de infracción No. 34 y 40 relacionados en el reporte de infracciones No. No. 13838 calendado 26 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** la imposición del reporte de infraçciones No. 13838 calendado 26 de noviembre de 2021, respecto al código No. 69 de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del reporte de infracciones No. 13838 calendado 26 de noviembre de 2021 y de todos los documentos anexos al mismo, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante el reporte de infracciones No. 13838 calendado 26 de noviembre de 2021, respecto al código

No. 69 de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

